



**Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá**

Macanal, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Pase al despacho:** en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se encuentra el proceso en etapa procesal para citar a la audiencia del art. 372 del C.G.P. una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada Mérida Martínez y por el curador Ad Litem de los demás demandados. Para que el señor juez provea.

  
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL  
BOYACÁ**

Macanal, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio No. 03-0023**

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
Rad. 154254089001-2019-00111-00  
**Demandante:** PILAR DEL CARMEN FRANCO MELO  
**Demandado:** JULIO CESAR TOLOZA ALFONSO, NUBIA E. MARTÍNEZ PEÑA Y  
MÉRIDA AMANDA MARTÍNEZ PEÑA

Se tiene a folios 29 a 31 y 38 a 43 del expediente, pronunciamiento de la parte ejecutante sobre las excepciones de mérito propuestas por las partes ejecutadas, las cuales se ordena incorporar al expediente

Con lo anterior, surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada **MÉRIDA AMANDA MARTÍNEZ PEÑA** y por el Curador Ad Litem designado a los demandados **JULIO CESAR TOLOZA ALFONSO y NUBIA E. MARTÍNEZ PEÑA**, es procedente convocar a las partes para la audiencia de inicial y a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con tal fin, se fija la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)** del día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán asistir junto con sus apoderados. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.: “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza*



mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” (subrayado por el despacho)

## DECRETO DE PRUEBAS:

**1. PRUEBAS SOLICITAS POR LA PARTE EJECUTANTE (FI. 3):** En lo que fuere legal imprímaseles el valor correspondiente a las pruebas documentales acompañadas con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito:

- Letra de cambio por valor de \$46.000.000
- Letra de cambio por valor de \$15.000.000

**2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MÉRIDA AMANDA MARTÍNEZ PEÑA (FI. 23 vto y 27):**

**2.1. TESTIMONIALES E INTERROGATORIO DE PARTE:** Negar la prueba tal como fuera solicitada por el apoderado judicial de la ejecutante, toda vez que se trata de la ejecución de títulos valores con endoso en procuración<sup>1</sup>. En tal sentido no es procedente el interrogatorio de parte de la endosataria ni el testimonio de la endosante, pues el endoso en procuración no transfiere la propiedad del título valor y el endosatario tiene los derechos y obligaciones de un representante, tal como se precisa en el art. 658 del Código de Comercio.

<sup>1</sup> CÓDIGO DE COMERIO. ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. // El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. // Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.



**3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS EJECUTADOS JULIO CESAR TOLOZA ALFONSO y NUBIA E. MARTÍNEZ PEÑA (Fl. 35):**

**3.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas el título valor - letra de cambio - firmada por los obligados por valor de \$46.000.000 vista en original a folio 1 del paginario.

**4. PRUEBAS DE OFICIO:** De conformidad con lo establecido por los artículos 169 y 170 del C.G.P., y por considerarlo útil el juzgado, dispone decretar de oficio las siguientes pruebas.

**4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita a la ejecutante endosante señora **PILAR DEL CARMEN FRANCO MELO**, para que en la misma audiencia absuelva personalmente el interrogatorio que se le formulará.

**4.2.** Las que en el curso de la audiencia se consideren necesarias por el despacho.

Notifíquese, regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -, y en la Página Web de la Rama Judicial micrositio del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

NOTIFÍQUESE,

**GERMÁN CONTRERAS GRANADOS**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACANAL  
BOYACÁ

La providencia anterior se notifica por inclusión  
en el estado **TYBA No. 19** del **04 de SEPTIEMBRE**  
de **2020**, siendo las 8:00 am.

**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Secretario